

BASES REGULADORAS DE LAS SUBVENCIONES PARA LA REALIZACIÓN DE PROGRAMAS DE ACOMPAÑAMIENTO PARA EL EMPLEO.

Primera. Definición de los programas de acompañamiento para el empleo.

- 1.1 Se considerará programa de acompañamiento para el empleo el que tenga por objeto el desarrollo de planes integrales de empleo que combinen acciones de diferente naturaleza tales como: información, orientación y asesoramiento; formación; práctica laboral y movilidad geográfica, con la finalidad de conseguir la inserción laboral de las personas desempleadas.

Los programas a que se refieren estas bases irán orientados, con carácter general, a la mejora de la ocupabilidad e integración de los colectivos señalados como prioritarios por la Ley 3/2023, de 28 de febrero, Ley de Empleo.

- 1.2 La memoria explicativa de las distintas acciones previstas en cada uno de los programas deberán contener los elementos metodológicos que aseguren la flexibilidad del programa, para responder a las características individuales de cada demandante de empleo seleccionado por el Servicio Público de Empleo.

Segunda. Personas destinatarias

- 2.1 Con carácter general, al menos el 40 por ciento de las personas beneficiarias de las acciones que configuren estos programas de acompañamiento para el empleo deberán ser perceptoras de prestaciones o subsidios por desempleo, salvo que el porcentaje de personas beneficiarias de prestaciones o subsidios por desempleo, respecto al paro registrado, todo ello referido a Asturias y al año anterior al de la convocatoria, no alcanzara el citado porcentaje. En este caso se aplicará el porcentaje resultante.
- 2.2 Para la selección de las personas participantes se tendrá en cuenta la pertenencia a los colectivos prioritarios señalados en el artículo 50 de la Ley de Empleo, según lo previsto en el artículo 4.1 del R.D. 818/2021 de 28 de septiembre, por el que se regulan los programas comunes de activación para el empleo.
- 2.3 Se garantizará una participación mayoritaria de mujeres en las acciones de orientación laboral y/o mejora de la empleabilidad con objeto de promover la igualdad entre hombres y mujeres, que será al menos el 50%, salvo que por las características o circunstancias que concurran en la acción a desarrollar, no sea posible esta participación de la mujer en la proporción indicada.

Tercera. Inserción.

- 3.1 Se entenderá por inserción de la persona demandante atendida, la contratación de la misma por cuenta ajena, o el inicio de una actividad por cuenta propia por una duración igual o superior a 6 meses.
- 3.2 Se considerará activada la persona participante atendida en el proyecto integral de empleo que resulte contratada por cuenta ajena, o haya iniciado una actividad por cuenta propia por una duración igual o superior a 3 meses.
- 3.3 El cómputo de este periodo cuando se inserte a colectivos especialmente vulnerables (según definición art 5.g- RD 818/2021), podrá acumular varios contratos o periodos de alta en actividades por cuenta propia, debiendo iniciarse una de las contrataciones o períodos de alta por cuenta propia, durante la permanencia en el proyecto integral de empleo. Las restantes, podrán realizarse durante la permanencia de la persona demandante de empleo en el programa, o dentro de los cuatro meses siguientes a la finalización del mismo.
- 3.4 Las inserciones de personas con discapacidad se computarán multiplicándolas por 1,2.
- 3.5 A efectos del cómputo de la inserción o activación no se tendrán en cuenta:
 - a) Los contratos a tiempo parcial con una duración inferior al 50 % de la jornada a tiempo completo de referencia. Este límite mínimo de duración de la jornada a tiempo parcial a los efectos de estas subvenciones, no se aplicará en relación con el colectivo de personas con discapacidad (Art 10.3 del R. D. 818/2021)
 - b) Las contrataciones que se produzcan en cualquier administración pública.
 - c) La contratación de las personas participantes en los proyectos integrales, por la propia entidad beneficiaria de la subvención.
 - d) Los contratos realizados con empresas con las que la persona participante en el proyecto integral de empleo haya mantenido una relación laboral en los doce meses anteriores a su incorporación al mismo.
- 3.6 Así mismo, para que las personas participantes en el proyecto integral de empleo puedan considerarse atendidas, y en su caso insertadas o activadas, deberán haber iniciado un itinerario personal de empleo (IPE), que constará necesariamente del diagnóstico individualizado de empleabilidad y del diseño de itinerario que detallará las principales actividades propuestas, así como sus necesidades de conciliación de la vida familiar y laboral, y habrá de haber realizado más de una de las acciones contenidas en el mismo.

Cuarta. Entidades beneficiarias

- 4.1 Podrán ser beneficiarias de las subvenciones para el desarrollo de los programas regulados en esta resolución las personas jurídicas sin ánimo de lucro que acrediten experiencia en haber ejecutado al menos un programa de acompañamiento para el empleo, que actúen como agencias de colocación y que dispongan de centro de trabajo en Asturias, o compromiso de tenerlo en el momento de iniciarse el programa, de acuerdo con la normativa reguladora de las mismas.
- 4.2 De acuerdo con lo previsto en el artículo 11.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, los miembros asociados del beneficiario que se comprometan a efectuar la totalidad o parte de las actividades que fundamentan la concesión de la subvención en nombre y por cuenta del primero tendrán igualmente la condición de beneficiarios. En este caso, los miembros asociados han de acreditar que cumplen, igualmente que el beneficiario, los requisitos establecidos en el punto 4.1 de esta Base. Así mismo, los miembros asociados, aplicando los criterios de valoración de las solicitudes establecidos en la Base octava, deberán obtener, al menos, una puntuación equivalente a la obtenida por el beneficiario, debiendo aportar los mismos la documentación necesaria para realizar esta valoración.
- 4.3 En el supuesto de entidades con vinculación entre si, solo se podrá subvencionar una única solicitud del conjunto de dichas entidades. En este supuesto se tendrá en consideración aquella solicitud presentada en primer lugar en el registro de entrada. A estos efectos se entiende por vinculación la definición establecida por el artículo 68.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Subvenciones.
- 4.4 En todo caso no podrán ser beneficiarias aquellas entidades que estén incurso en las prohibiciones para obtener tal condición, señaladas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Quinta. Desarrollo de las acciones

- 5.1 El Servicio Público de Empleo seleccionará a las personas demandantes de empleo disponibles para su incorporación a los programas, pudiendo la entidad beneficiaria participar en el proceso de selección en los términos que se acuerden.
- 5.2 El plazo de ejecución de los programas de acompañamiento para el empleo será el que se establezca en las respectivas convocatorias, sin que pueda superar los 12 meses.

Sexta. Cuantía de las subvenciones

- 6.1 Para el desarrollo de los programas de acompañamiento para el empleo previstos en la presente resolución, la financiación total se determinará en la Resolución de concesión de las subvenciones, en función del número de personas a atender y objetivos previstos de inserción, sin que la cantidad a percibir pueda ser superior a 1.440 euros por persona atendida, 2.500 por persona activada y 4.320 euros por persona atendida e insertada en el mercado de trabajo. En ningún caso, teniendo en cuenta ambos parámetros, podrá percibirse una cantidad superior a 1.920 euros de promedio por persona objeto del programa. Las cantidades por persona atendida o insertada se determinarán, con los límites señalados anteriormente, en la resolución de concesión.
- 6.2 En cualquier caso, la subvención no podrá exceder de los gastos justificados a que se refiere el apartado decimocuarto de estas bases, ni del resultado de multiplicar 1.920 euros por el número de personas en situación de desempleo que han sido objeto de atención en los respectivos programas.
- 6.3 Se consideran gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada y resulten estrictamente necesarios. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

La subvención irá destinada a cubrir los gastos de la Entidad relativos a:

- a. Las retribuciones totales y la cotización empresarial a la seguridad social por todos los conceptos del personal necesario para apoyo y/o formación de las personas demandantes de empleo, incluyendo el que presta servicios en la entidad beneficiaria y aquellos otros que pudieran contratarse para tal fin, hasta un límite de 42.000 euros por persona y para una dedicación laboral al programa a jornada completa y de 12 meses de duración. En el supuesto de que la dedicación de los trabajadores al programa sea inferior, dicha cuantía máxima se reducirá proporcionalmente en función del tiempo efectivamente dedicado al programa.
- b. Gastos de dietas y desplazamientos de dicho personal y de las personas demandantes que participan en el plan, hasta el máximo establecido para ambos conceptos en la Administración del Principado de Asturias o en la normas legales y reglamentarias en los correspondientes convenios colectivos de aplicación o contrato de trabajo, en caso de que estos establezcan cuantías inferiores.
- c. Gastos derivados de las acciones de formación para el empleo que se incluyan en el programa integral, con un importe máximo por persona de 960 euros. Esta cuantía está incluida en la subvención de 1.440 euros por persona atendida. Cuando la contratación supere las

cantidades establecidas en el artículo 31 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, será necesario solicitar como mínimo tres ofertas de distintos proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la prestación del servicio.

- d. Gastos de amortización de materiales y equipos técnicos necesarios para impartir la formación.

La imputación de dichos gastos habrá de regirse por las limitaciones impuestas en las tablas de coeficientes de amortizaciones recogidas por la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, reguladora del Impuesto de Sociedades, según las reglas que se establecen en el Real Decreto 634/2015, de 10 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto de Sociedades.

- e. Gastos generales, materiales y técnicos con el límite del 25 por ciento del coste total del programa. Estos gastos incluyen los siguientes:

1. Gastos de ejecución de material técnico (guías, documentación para el participante...) y de ejecución de material de oficina.
2. Gastos generales necesarios para la ejecución de las acciones en la parte correspondiente a esta ejecución:
 - Arrendamientos (excluido "leasing"): edificios, mobiliario, enseres y equipos.
 - Mantenimiento (si no está incluido en el arrendamiento).
Si se imputa como gasto subvencionable facturas correspondientes a arrendamientos, deberá aportarse complementariamente original y copia del contrato del mismo.
 - Suministro de energía eléctrica, agua, combustible para calefacción (si no está incluido en el arrendamiento).
 - Comunicaciones (telecomunicaciones y correos)
 - Limpieza.
 - Seguridad y vigilancia.
 - Seguros de responsabilidad civil.
 - *Gastos de tramitación administrativa, asesoría, gestión de personal y asistencia informática, cuando estos servicios no sean prestados por personal de la propia entidad.*
 - *Gastos de publicidad exigida por la normativa.*
3. Gastos de auditoría

f. Gastos ocasionados por la conciliación de la vida familiar con la participación en el programa, que serán abonados por la entidad beneficiaria a los participantes. Se podrán incluir los siguientes:

- Ayuda para cuidados de menores, por gastos efectivos y justificados de guardería u otros recursos análogos o similares, cuidado en el domicilio y/o comedor o servicio de desayuno escolar de menores a cargo de la persona solicitante, hasta 12 años inclusive.
- Ayuda para cuidados de personas dependientes, por gastos efectivos y justificados de cuidado en el domicilio, centros de día u otros recursos para el cuidado de familiares a cargo de la persona solicitante, hasta tercer grado de parentesco, siempre que acrediten la convivencia, y por motivo de edad o discapacidad, tengan una minusvalía de al menos el 65%.

Únicamente se considerarán imputables a la subvención los gastos generales que estén directamente vinculados a los centros de trabajo en Asturias en los que se desarrolle el programa.

Tanto en la presentación de la solicitud como en la justificación se presentará un informe escrito explicativo que justifique los criterios aplicados para determinar los porcentajes de imputación a la subvención de los costes, en cada uno de los grupos de gastos incluidos, relacionándolos con su ámbito de aplicación, en aspectos tales como usuarios a quienes se suministran los materiales adquiridos; contenido de la documentación entregada; extensión de los locales o los servicios a los que se refieren los costes y su proporción al total a facturar o cualquier otro aspecto que justifique la imputación a realizar. Los costes indirectos habrán de imputarse por el beneficiario a la actividad subvencionada en la parte que razonablemente corresponda de acuerdo con principios y normas de contabilidad generalmente admitidas y, en todo caso, en la medida en que tales costes correspondan al período en que efectivamente se realiza la actividad. El informe deberá estar firmado por el representante legal de la entidad o institución solicitante.

6.4 En ningún caso, el importe de la subvención que se otorgue al amparo de estas bases podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras administraciones públicas, o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad a desarrollar por la entidad solicitante.

Séptima. Convocatoria: Solicitudes y documentación

El procedimiento para la concesión de estas subvenciones se iniciará previa convocatoria que determinará los siguientes aspectos:

- a) Créditos presupuestarios a los que se imputan las subvenciones y su

cuantía total máxima y, en su caso, cuantías adicionales.

- b) Expresión de que la concesión se efectúa mediante un régimen de concurrencia competitiva.
- c) Plazo de presentación de solicitudes, que en ningún caso será inferior a 10 días hábiles.
- d) Formulario de solicitud y documentación que debe acompañarla, entre la que se encontrará aquella documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos exigidos para tener la condición de beneficiario.
- e) Indicación de la notificación de la resolución del procedimiento mediante publicación.

Octava. Criterios de valoración de las solicitudes

En los programas de acompañamiento para el empleo previstos en estas bases reguladoras, se valorarán, hasta un máximo de 80 puntos, los siguientes aspectos:

- a) Grado de compromiso adquirido por la Entidad solicitante para la inserción laboral en el mercado de trabajo de los demandantes a atender, valorándose únicamente compromisos de inserción superiores al 30 % (Máximo de 25 puntos).

Para un compromiso de inserción del 31 % se asignan 5 puntos, añadiéndose 1 punto adicional por cada aumento del compromiso de inserción en un punto porcentual.

- b) Experiencia de la entidad en la realización de los programas. (Máximo de 20 puntos).

b1) Experiencia en los últimos 5 años en la realización de programas de acompañamiento a la inserción laboral y mejora de la ocupabilidad de los demandantes de empleo en general y, particularmente, respecto de dichas actuaciones sobre colectivos de personas desempleadas con especiales dificultades en dichos procesos hasta 15 puntos. Por cada programa de acompañamiento para el empleo con carácter general realizado con resultado positivo se le otorgará 4 puntos. Por cada programa de acompañamiento para el empleo sobre colectivos de personas desempleadas con especiales dificultades de inserción realizado con carácter positivo se le otorgará 5 puntos (se considerará a los colectivos integrados por personas con discapacidad, inmigrantes, mujeres con problemas de integración laboral y personas desempleadas en situación de riesgo de exclusión social). En este subapartado se valorará cada uno de los programas de

acompañamiento realizados y acompañados de informes o certificados aportados por la entidad y que hayan sido emitidos por organismos oficiales. Se valorará como resultado positivo el haber alcanzado en cada programa de acompañamiento un porcentaje mínimo de inserción del 30 %. Este extremo vendrá incorporado en el certificado emitido por el correspondiente organismo. En el caso de programas desarrollados en colaboración con el Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias, en la solicitud deberá indicarse los programas y años concretos que han de ser tomados en consideración.

b2) Experiencia en otros programas en materia de empleo hasta 5 puntos. Se otorgará 1 punto por cada uno de los programas realizados que se acrediten mediante resoluciones, publicaciones, certificaciones o informes emitidos por organismos oficiales.

- c) Mayor esfuerzo inversor de la entidad solicitante en la financiación total del programa, no valorándose una cofinanciación inferior al 10 % del coste total del programa. (Máximo de 10 puntos). No se considerará cofinanciación los gastos que no sean subvencionables conforme a la base 6.3 así como aquellos que ya hayan sido subvencionados con fondos públicos.

Cuando la entidad asuma un 10% de cofinanciación sobre el coste total del programa se otorgará 1 punto, añadiéndose 0,5 puntos adicionales por cada aumento del porcentaje de cofinanciación en un punto porcentual.

- d) Carácter innovador del programa a desarrollar considerando la innovación en las herramientas, métodos de trabajo y actividades propuestas por las entidades. (Máximo de 5 puntos).

Se le otorgará una puntuación de 1 punto por cada herramienta, método de trabajo y actividad propuesta por la entidad que sea innovadora, entendiéndose como novedosa respecto a las presentadas por las entidades que hayan sido subvencionadas en la anterior convocatoria. Asimismo se especificará su utilidad para los beneficiarios del programa de acompañamiento.

- e) Recursos humanos y materiales adecuados para la atención de los colectivos correspondientes. (Máximo de 10 puntos):

e.1 - Recursos humanos: Número de personas, formación complementaria y experiencia profesional de las personas que realicen el proyecto (hasta 6 puntos). El personal técnico tendrá una titulación de grado medio o superior.

Por cada técnico/a que posea una experiencia profesional de al menos un año en el ámbito de la orientación o el acompañamiento	1 punto
Por cada curso que el personal técnico tenga cuyo contenido esté relacionado con las acciones a desarrollar en el programa y con una duración cada uno de ellos al menos de 50 horas	0,10 puntos

e.2 - Recursos materiales: Ubicación y características (número de locales, accesibilidad, localización, medios técnicos, aulas) de los locales a utilizar para la ejecución del programa (hasta 4 puntos)

e.2.a) Se valorará el poner a disposición del programa cuando se inicie su ejecución espacios diferenciados para el desarrollo de actividades individuales y grupales, espacios de superficie no inferior a 10 m² y salas de superficie no inferiores a 25 m². Se especificará el número de espacios que cumplan dichas superficies, diferenciando entre espacios para actividades individuales y grupales.

Por cada espacio de superficie no inferior a 10 m ² para actividades individuales	0,5 puntos
Por cada espacio de superficie no inferior a 25 m ² para actividades grupales	0,5 puntos

e.2.b) Medios técnicos: Por poner a disposición del programa cuando se inicie su ejecución un número de ordenadores con conexión a internet no inferior a 3 en cada uno de los locales, para uso de los demandantes de empleo: 2 puntos.

f) Sistemas de evaluación de los servicios a los demandantes de empleo, que se pongan de manifiesto mediante certificados de calidad de la entidad que realice las acciones: hasta 10 puntos con la siguiente distribución proporcional:

- Certificación en Norma ISO 9001 expedida por entidad de certificación acreditada por ENAC: 5 puntos
- Certificación en Sistemas de Gestión de Seguridad de la Información expedida por entidad acreditada por ENAC: 2 puntos
- Otros reconocimientos de excelencia en la gestión: 3 puntos

No se podrán conceder subvenciones a aquellas entidades que no alcancen un mínimo de 30 puntos.

Novena. Procedimiento de concesión de subvenciones

9.1 El procedimiento de concesión de las subvenciones contempladas en la presente Resolución se desarrollará en régimen de concurrencia competitiva, en los términos establecidos en el Título I de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

9.2 El órgano competente para la instrucción del procedimiento es el Servicio de Intermediación Laboral del Servicio Público de Empleo, al que corresponde realizar las actuaciones necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución de concesión de las subvenciones.

9.3 La concesión o denegación de las subvenciones corresponderá al Presidente del Servicio Público de Empleo, a propuesta de una Comisión de Valoración que tendrá la siguiente composición:

Presidente: La Dirección Gerencia del Servicio Público de Empleo. En caso de vacante, ausencia o enfermedad le sustituirá el Jefe del Servicio de Intermediación Laboral.

Dos vocales designados entre personas adscritas al Servicio Público de Empleo, uno de los cuales actuará como Secretario.

9.4 El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de concesión de las subvenciones será de seis meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial del Principado de Asturias. Si transcurrido dicho plazo no se hubiese dictado resolución el interesado podrá entender desestimada la solicitud.

9.5 El número máximo de entidades a subvencionar se establece en diez. Serán aquellas entidades que, una vez superada la puntuación mínima establecida en la base octava, obtengan mayor puntuación conforme al baremo establecido en la citada base.

En caso de empate entre dos entidades, se acudirá para dirimir el mismo a las siguientes reglas: se primará aquella entidad que haya obtenido mayor puntuación parcial en el apartado 8 b) y sucesivamente, y por este orden, en el 8 e), 8 d) y 8 f).

9.6 Para el reparto de la subvención y la fijación de la cantidad correspondiente a cada entidad se procederá de la siguiente manera:

Para el reparto de la subvención y la fijación de la cantidad correspondiente a cada entidad se procederá de la siguiente manera:

Se sumarán todos los puntos obtenidos por las entidades que serán subvencionadas, para de esta forma obtener el valor del punto, que será el resultado de dividir el total presupuestado entre el total de puntos obtenidos.

La cantidad correspondiente a cada una será el resultado de multiplicar su puntuación por el valor otorgado al punto, hasta el límite de su solicitud. Si una vez realizado este reparto, quedara dinero sin repartir, se distribuirá de forma lineal entre todas las entidades hasta el límite de su solicitud, y hasta que el crédito se agote.

- 9.7 Sin perjuicio de lo establecido en la base decimocuarta de esta disposición, toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las subvenciones y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de los términos de la concesión.
- 9.8 La notificación de la Resolución del procedimiento se realizará a través de su publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias. A efectos del cumplimiento de la obligación de publicidad activa, en la sección de Transparencia de la página web Trabajastur se creará un enlace a la Base de Datos Nacional de Subvenciones donde se podrá acceder a la información sobre la concesión de las subvenciones.
- 9.9 Los beneficiarios quedarán obligados a manifestar su aceptación expresa de la concesión de la subvención, en el plazo máximo de 10 días hábiles desde la notificación o publicación, salvo que la convocatoria establezca un plazo diferente.
- 9.10 Transcurrido este plazo sin comunicar la aceptación, se entenderá que el beneficiario renuncia a la subvención y la cuantía así liberada se repartirá proporcionalmente a la puntuación obtenida entre el resto de los que hayan sido beneficiarios por un importe inferior al solicitado, sin que en ningún caso se pueda con la nueva concesión superar dicho importe.
- 9.11 En caso de renuncia de un beneficiario a la subvención concedida en una convocatoria celebrada al amparo de las presentes bases, sin que exista una causa justificada para ello, se establece una penalización de cinco puntos en la siguiente convocatoria regida por estas bases, que serán detraídos de la puntuación total alcanzada por la entidad. Se considerará causa justificada únicamente la fuerza mayor, entendida como aquellos hechos o causas de origen externo, que hayan sido imprevisibles o, en todo caso inevitables, que determinen la imposibilidad absoluta de ejecutar el Programa.

Décima. Incompatibilidad y concurrencia de ayudas

- 10.1 Las subvenciones reguladas en estas Bases serán compatibles con cualesquiera otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- 10.2 El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que,

aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos supere el coste de la actividad subvencionada.

- 10.3 A estos efectos, la solicitud de subvención deberá acompañarse del compromiso de comunicar al Servicio Público de Empleo la superación de los citados límites en cualquier momento durante la ejecución de las acciones objeto de subvención.

Undécima. Subcontratación

- 11.1 Los beneficiarios podrán subcontratar hasta el 50 por cien de la ejecución de la actividad que constituye el objeto de la subvención, en los términos establecidos en estas bases. Cuando la actividad concertada con terceros exceda del 20 por ciento del importe de la subvención y dicho importe sea superior a 60.000 euros, la celebración del correspondiente contrato deberá formalizarse por escrito y ser autorizado previamente por el Servicio Público de Empleo. En este caso, el Servicio Público de Empleo comprobará que el subcontratista alcanza la misma valoración obtenida por el beneficiario de la subvención en la aplicación de los criterios de valoración establecidos en el apartado octavo. En ningún caso podrá fraccionarse un contrato con el objeto de disminuir la cuantía del mismo y eludir el cumplimiento de este requisito.
- 11.2 Asimismo, los beneficiarios podrán concertar con personas o entidades vinculadas a los mismos la ejecución parcial de las actividades subvencionadas, dentro de los límites establecidos en el apartado anterior, siempre que la contratación se realice de acuerdo con las condiciones normales de mercado y se obtenga la previa autorización del órgano concedente, ya sea de forma expresa en la propia resolución de concesión de la subvención o mediante resolución posterior, emitida en el plazo de 15 días a contar desde la solicitud de la autorización. Se entenderá otorgada la autorización cuando transcurra el citado plazo sin pronunciamiento del órgano concedente.
- 11.3 En todo caso, será de aplicación a los beneficiarios y contratistas los límites y obligaciones establecidos en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Duodécima. Obligaciones de los beneficiarios

- 12.1 De carácter general:

- Cumplir las condiciones establecidas en la resolución de concesión de la subvención.
- Comunicar al Servicio Público de Empleo cualquier variación que se produzca en relación con el proyecto subvencionado y cualquier alteración en las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención.

- Comunicar al Servicio Público de Empleo la percepción, en su caso, de otras subvenciones concedidas para la misma finalidad por cualquier administración o ente público, así como haber procedido a la justificación de las subvenciones y ayudas concedidas con anterioridad por la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias.
- Facilitar toda la información que le sea requerida por el órgano concedente y por los órganos de control interno y externo de la actividad económico-financiera de la Administración del Principado de Asturias.
- Someterse a las actuaciones de comprobación que, en relación con las subvenciones concedidas, se practiquen por el órgano competente, la Intervención General, el Tribunal de Cuentas, y, en su caso, de los organismos de inspección y control de la Unión Europea, así como facilitar toda la información que sea requerida por los mismos.
- Hacer constar en toda información o publicidad que están subvencionadas por el Servicio Público de Empleo. La identificación y señalización de estas acciones se ajustará al modelo que disponga el Servicio Público de Empleo.
- Hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, así como de no ser deudor de la Hacienda del Principado de Asturias por deudas vencidas, liquidadas y exigibles, con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión, así como en el momento de la solicitud del abono de la subvención. No obstante, de conformidad con lo previsto en el artículo 10.3 del Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones, cuando el beneficiario se encuentre en alguna de las situaciones contempladas en el citado artículo quedará exonerado de la obligación formal de acreditar encontrarse al corriente de dichas obligaciones previamente al cobro de las mismas.
- Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial.
- Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público para el contrato menor, el beneficiario deberá cumplir con lo estipulado en el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Las entidades beneficiarias de ayudas en el marco de la presentes

bases por un importe igual o superior al 20 por ciento del coste total del proyecto subvencionado, autorizan de forma gratuita y por una sola vez, al Ente Público de Comunicación del Principado de Asturias, a Radio del Principado de Asturias S. A. y a Televisión del Principado de Asturias S. A. a la comunicación pública, incluida la puesta a disposición interactiva, de las actividades objeto de subvención.

- Cumplir con las obligaciones en materia de transparencia establecidas en la Ley 8/2018 de 14 de septiembre, de Transparencia, Buen Gobierno y Grupos de Interés.

12.2 De carácter específico:

- Comunicar a la Oficina del Servicio Público de Empleo los datos de usuarios atendidos y resultados de las distintas acciones, utilizando para ello los soportes y procedimientos que establezca el Servicio Público de Empleo.
- Actualizar de modo continuo los historiales de los demandantes de empleo atendidos, incorporando los resultados de los servicios prestados en los programas que se habiliten al efecto en la web de Trabajastur, de acuerdo con los protocolos de gestión del Servicio Público de Empleo y con las instrucciones de los responsables de la gestión del Programa de Acompañamiento en cada una de las Oficinas de Empleo.
- Facilitar todos los datos sobre el desarrollo y resultados de las acciones, dentro del plazo indicado en el requerimiento formulado, en su caso, por el Servicio Público de Empleo.
- No percibir cantidad alguna de los participantes en las acciones.

Decimotercera. Pago

13.1 Pago de la parte de la subvención correspondiente a la atención de las personas demandantes de empleo

El pago se realizará previa justificación de los gastos, conforme a lo recogido en la base decimocuarta. Se podrán realizar abonos anticipados, cuyos porcentajes se determinarán en cada convocatoria. Los abonos anticipados supondrán entregas de fondos con carácter previo a la justificación, y se realizarán de forma excepcional como financiación necesaria para poder llevar a cabo la atención de las personas desempleadas por las entidades beneficiarias, dado su carácter de entidades sin ánimo de lucro. Para el percibo de los mismos se estará a lo establecido en la Resolución de 11 de febrero de 2000 de la Consejería de Hacienda, por la que se regula el régimen de garantías para el abono anticipado de subvenciones, modificada por Resoluciones de 19 de marzo y 30 de julio de 2001 de la Consejería de

Hacienda y por Resoluciones de 30 de julio de 2014 y 21 de marzo de 2016 de la Consejería de Hacienda y Sector Público, respecto a la posibilidad de exoneración de garantías en los casos previstos en las normas citadas.

13.2 Pago de la parte de la subvención correspondiente a la inserción laboral de las personas demandantes de empleo

El pago de esta parte de la subvención se realizará una vez que se haya acreditado el cumplimiento de la inserción laboral de las personas participantes en el programa, en los términos establecidos en la Base tercera. Para ello el Servicio Público de Empleo, a partir de la información facilitada por la entidad beneficiaria en cuanto a la identidad de las personas insertadas, comprobará si efectivamente se ha cumplido el requisito de inserción laboral, y tramitará el pago de esta parte de la subvención en la cuantía que corresponda, teniendo en cuenta las inserciones laborales conseguidas y la justificación de gastos presentada por la entidad beneficiaria.

Decimocuarta. Justificación

14.1 En general, para la justificación de estas subvenciones se estará a lo dispuesto en los artículos 30 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en los artículos 69 y siguientes del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, en las presentes Bases reguladoras, en la convocatoria de concesión de subvenciones y en la correspondiente resolución de concesión.

Los gastos de personal se justificarán con las nóminas y boletines de cotización a la Seguridad Social correspondientes a las personas contratadas.

Los gastos originados por dietas y desplazamientos, se justificarán con facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa. Se detallarán los desplazamientos realizados, indicando los kilómetros y el motivo de los mismos en relación con la realización de las acciones objeto de estas subvenciones.

Los gastos generales, materiales y técnicos necesarios se justificarán de la forma señalada en el apartado anterior.

Si se imputa como gasto subvencionable facturas correspondientes a arrendamientos, deberá aportarse complementariamente contrato del mismo.

En todos los gastos se hará constar el tanto por ciento de gasto de imputación al programa según modelos que se facilitarán a las entidades beneficiarias.

Los pagos correspondientes a los gastos realizados deberán justificarse mediante documento emitido por la entidad financiera a través de la cual se hayan realizado. Cuando las facturas hayan sido pagadas en metálico, deberán aportar recibí

debidamente firmado y sellado por el proveedor.

En ningún caso se aceptarán, a efectos de justificación de la subvención, pagos en efectivo por importe superior a 100 euros por factura.

Mediante documento debidamente firmado por el responsable de la entidad y con sello de la misma, se motivarán las cantidades imputadas de los gastos realizados, conforme a lo establecido en el último párrafo de la cláusula 6.3.

Únicamente se admitirán los gastos elegibles efectivamente realizados y pagados derivados estrictamente de la ejecución del programa de acompañamiento para el empleo, admitiéndose como periodo de elegibilidad el comprendido entre el inicio de las acciones y su finalización. Sin embargo, para los gastos de personal a los que se refiere la base sexta, dicho periodo se ampliará hasta un mes antes de la fecha de inicio del programa y un mes después de su finalización y respecto del personal estrictamente necesario, con el límite conjunto del 10 % de los costes de personal imputados por la entidad beneficiaria al programa, para la preparación tanto de la memoria inicial del programa como de la justificación final. Se admitirán también aquellos gastos devengados dentro del período de elegibilidad pero que por aplicación de su propia normativa requieran otros plazos de pago fuera del mismo (seguros sociales, retenciones IRPF etc.),

La justificación del cumplimiento del objeto de la subvención concedida y la aplicación de los fondos se realizará mediante la rendición de cuenta justificativa con aportación de informe de auditor de cuentas, sin que sea necesaria la aportación de la documentación justificativa de los distintos conceptos de gasto, salvo la correspondiente al gasto derivado de la elaboración del informe de auditoría, que se justificará mediante la aportación de la factura y documentación acreditativa del pago de la misma.

Esta justificación se realizará con la estructura y alcance que corresponda según lo previsto en los artículos 72 y 74 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

La actuación del auditor de cuentas tendrá el alcance y actuación profesional establecida en la Orden EHA/1434/2007, de 17 de mayo, en todo su articulado (incluido su anexo).

La documentación a presentar al Servicio Público de Empleo como justificación de la subvención será:

1.- La cuenta justificativa, que la entidad beneficiaria deberá presentar ante el Servicio Público de Empleo en el plazo de dos meses desde la finalización de las acciones, y que incorporará:

- Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos. En dicha memoria se incluirán los cursos en los que hayan participado los desempleados, cuyos gastos se vayan a imputar a la

justificación de la subvención, especificando el nombre y contenido de los cursos, duración, lugar y fecha de realización, así como un listado de personas participantes.

- Una memoria económica abreviada que contendrá el estado representativo de los gastos incurridos en la realización de las actividades subvencionadas debidamente agrupados

2.- Informe de auditoría

3.- Una ficha individual, firmada por cada demandante atendido, en la que se describirán las acciones que ha realizado durante la vigencia del programa, incluidas las ofertas a las que ha sido enviado. Todas las acciones que figuren en esta ficha deberán quedar acreditadas mediante la correspondiente documentación.

En cada convocatoria se podrán determinar, en su caso, otros plazos concretos para la presentación de la justificación señalada.

De conformidad con lo previsto en el artículo 74 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, el informe auditor debe ser realizado por un auditor de cuentas inscrito como ejerciente en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas dependiente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, según preceptúan los artículos 8 y siguientes de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas. La citada inscripción se acreditará mediante certificado emitido por dicho Registro.

El auditor de cuentas que lleve a cabo la revisión de la cuenta justificativa deberá realizar la misma conforme a lo dispuesto en la Orden EHA/1434/2007, de 17 de mayo, por la que se aprueba la norma de actuación de los auditores de cuentas en la realización de los trabajos de revisión de cuentas justificativas de subvenciones, en el ámbito del sector público estatal, previstos en el artículo 74 del Reglamento de la Ley 38/2007, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, así como de conformidad con el Decreto 70/2004, de 10 de septiembre, por el que se desarrolla el régimen de control interno ejercido por la Intervención General del Principado de Asturias.

En aquellos casos en que el beneficiario esté obligado a auditar sus cuentas anuales por un auditor sometido a la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, la revisión de la cuenta justificativa se llevará a cabo por el mismo auditor. En el supuesto en que el beneficiario no esté obligado a auditar sus cuentas anuales, la designación del auditor de cuentas será realizada por el beneficiario de la subvención.

El beneficiario estará obligado a poner a disposición del auditor de cuentas, cuántos libros, registros y documentos le sean exigibles en aplicación de lo dispuesto en el apartado f) del artículo 14.1 de la Ley General de Subvenciones, así como a conservarlos al objeto de las actuaciones de comprobación y control previstas en la Ley.

El informe del auditor deberá verificar la llevanza por parte de la empresa beneficiaria de un sistema de contabilidad aparte o la asignación de un código contable adecuado a todas las transacciones relacionadas con el proyecto.

Así mismo se pronunciará sobre la acreditación de haber ingresado el importe correspondiente a la diferencia entre la cantidad justificada y la recibida en concepto de anticipo, en su caso.

En su caso, comprobará la existencia de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

Los justificantes de gasto y pago quedarán bajo custodia del beneficiario, que estará obligado a aportarlos, en su caso, a requerimiento de las Administraciones competentes con la mayor corrección y transparencia posible, al objeto de las actuaciones de comprobación y control aplicables.

La revisión de la cuenta justificativa que lleve a cabo el auditor de cuentas alcanzará la comprobación de la correcta ejecución de la acción subvencionada conforme a la normativa aplicable, y en concreto: la realización de los gastos y los pagos en tiempo y forma, su correcta contabilización, la no existencia de sobrefinanciación, el cumplimiento de los límites de costes subvencionables, y la no superación del valor de mercado.

El Sepepa podrá requerir al beneficiario que aporte aquella documentación o información complementaria que considere necesaria, con independencia de la documentación señalada en las presentes bases, así como aquella que deba formar parte de la cuenta justificativa, en función de las características del proyecto.

El Sepepa podrá proceder a la inspección física de los elementos tangibles, a la revisión de datos objetivamente contrastables o a la existencia de algún tipo de soporte documental para la comprobación de la efectiva realización por el beneficiario de las actividades subvencionadas, con el objetivo de verificar la concordancia entre las actividades realizadas y las recogidas en la memoria resumen de las actuaciones, así como entre éstas y los documentos aportados para la revisión económica.

El gasto derivado de la revisión de la cuenta justificativa tendrá la condición de gasto subvencionable hasta el límite de 5.000 euros.

14.2. La comprobación de la realización material de la acción subvencionada se realizará por el Servicio Público de Empleo. Transcurridos cuatro meses desde la finalización del programa, las entidades facilitarán al Servicio Público de Empleo los listados de los desempleados insertados, según los criterios establecidos en la base tercera. El Servicio Público de Empleo comprobará la inserción y realizará el abono correspondiente a la misma, así como la liquidación de la subvención.

14.3. La comprobación de la justificación de la subvención se efectuará por el Servicio Público de Empleo a la vista de la cuenta justificativa y del informe de auditor de cuentas aportados por el beneficiario.

Decimoquinta. Seguimiento y control

15.1 Una vez comenzada la ejecución de las acciones la entidad lo comunicará al Servicio Público de Empleo dentro de los diez días siguientes.

Decimosexta. Modificación de la resolución de concesión

16.1 Podrá dar lugar a la modificación de la resolución mediante la que se concedió la subvención, sin que en ningún caso pueda variarse el destino o finalidad de la subvención, la concurrencia de alguna de las siguientes circunstancias:

- La alteración de las circunstancias o los requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención.
- La obtención por el beneficiario de subvenciones concedidas por otros órganos de la Administración de la Comunidad Autónoma o por otras Administraciones o Entes públicos para el mismo destino o finalidad.
- La superación de los límites previstos como consecuencia de la acumulación de subvenciones en los periodos establecidos en la misma.

Decimoséptima. Límite máximo de las subvenciones, cuantía individualizada y reformulación de solicitudes

17.1 El volumen total a conceder dentro de cada ejercicio no superará los importes consignados en la aplicación presupuestaria que determine la convocatoria anual o los que resulten de su actualización en el caso de que se aprobasen modificaciones presupuestarias de conformidad con la legislación vigente, estando condicionada además la concesión de las correspondientes subvenciones a las disponibilidades presupuestarias.

17.2 En el supuesto de que la suma del importe de los proyectos propuestos para ser subvencionados supere el límite de la consignación presupuestaria, se prorratearán en función de dicho límite y proporcionalmente a los puntos obtenidos por cada uno de ellos, obteniéndose así las cuantías individualizadas.

Decimoctava. Revocación y reintegro.

18.1 Procederá la revocación y el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas, cuando con carácter general concurren las causas de reintegro definidas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.

En particular procederá la revocación y el reintegro total en los siguientes supuestos:

- La obtención de la subvención sin reunir los requisitos exigidos para su concesión, o falseando u ocultando los hechos, datos o documentos

aportados, que hubieran impedido su concesión.

- Incumplimiento de los requisitos necesarios para ser beneficiario de una subvención de acuerdo con la normativa aplicable.
- La negativa u obstrucción a las actuaciones de control y seguimiento previstas en esta Resolución.

18.2 Procederá la revocación y el reintegro total o parcial en los siguientes supuestos:

- Incumplimiento de cualquiera de las condiciones contenidas en la resolución mediante la cual se concedió la subvención.
- Incumplimiento de la obligación de justificar documentalmente, en el plazo previsto en estas bases, los requisitos necesarios para proceder al pago de la subvención.
- Incumplimiento de la obligación de justificar la realización de la actividad o no hacerlo en su debida forma.
- Cualquier otro incumplimiento de las condiciones y requisitos fijados en esta disposición, así como en la resolución de concesión de la subvención.

18.3 Asimismo procederá el reintegro por parte de la entidad beneficiaria de las siguientes cantidades:

- Las correspondientes a acciones no ejecutadas por causas no imputables a la entidad beneficiaria.
- Las que excedan al coste de la actividad desarrollada.
- Las que excedan de la cantidad a percibir por las acciones realizadas, una vez deducidas otras subvenciones o ayudas recibidas por la entidad beneficiaria para la misma finalidad.

18.4 En el caso de incumplimiento parcial, la fijación de la cantidad que deba ser reintegrada se determinará en aplicación del principio de proporcionalidad, y teniendo en cuenta el hecho de que el citado incumplimiento se aproxime significativamente al cumplimiento total y se acredite por las entidades beneficiarias una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos.

Los criterios de graduación de los posibles incumplimientos por los beneficiarios de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de las subvenciones serán los siguientes:

- a) El incumplimiento total de las obligaciones y fines para los que se otorgó

la subvención dará lugar al reintegro de la totalidad de la cantidad concedida.

- b) La cantidad a reintegrar en caso de incumplimiento parcial en la ejecución o justificación de las acciones o gastos vendrá determinada, con arreglo al criterio de proporcionalidad, por el volumen y grado de incumplimiento de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de la subvención.

18.5 La resolución por la que se acuerde el reintegro de la subvención será adoptada por el Presidente Servicio Público de Empleo, previa instrucción del expediente en el que, junto a la propuesta razonada del centro gestor, se acompañarán los informes pertinentes y las alegaciones de la entidad beneficiaria.

18.6 El Servicio Público de Empleo procederá a revocar total o parcialmente la subvención concedida, en el caso de que no se cumplan los objetivos previstos de inserción, para lo cual se tendrá en cuenta, por un lado el porcentaje de cumplimiento del objetivo de inserción suscrito y, por otro, el número de personas desempleadas atendidas, a efectos de la liquidación definitiva de la subvención.

Esta reducción se calculará con la siguiente fórmula:

$$DI \times 3 \left(\frac{\text{importesubvención}}{3DaI + DaA} \right) + DA \times \frac{\text{subvención}}{3DaI + DaA} \quad \text{en}$$

Teniendo
cuenta que:

DI: Demandantes de empleo insertados
 DaI: Demandantes de empleo a insertar
 DaA: Demandantes de empleo a atender no insertados
 DA: Demandantes de empleo atendidos no insertados

Si el resultado de la fórmula anterior fuera inferior al importe de la subvención concedida, la reducción será la diferencia entre ambas cifras.

18.7 Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derechos público, y su cobranza se llevará a efecto con sujeción a lo establecido para esta clase de ingresos en el Texto Refundido del Régimen Económico y Presupuestario, aprobado por Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio.

18.8 Además de las causas de invalidez de la resolución de concesión, recogidas en el artículo 36 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, darán lugar a la obligación de reintegrar, total o parcialmente, las cantidades percibidas, así como la exigencia del interés de demora desde la fecha del pago de la subvención hasta que se acuerde la procedente del reintegro de la misma, los casos contemplados en el artículo 37 de la Ley

General de Subvenciones y en los supuestos previstos en esta base. El interés de demora se calculará sobre el importe a reintegrar de la subvención concedida.

- 18.9 La falta de reintegro al Principado de Asturias de las cantidades reclamadas, en período voluntario, dará lugar a su cobro por vía de apremio con arreglo a la normativa vigente.

Decimonovena. Responsabilidad y régimen sancionador

- 19.1 Las Entidades beneficiarias de estas subvenciones estarán sometidas a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones en esta materia establece el título IV de la Ley General de Subvenciones así como al texto refundido del Régimen Económico y Presupuestario del Principado de Asturias, aprobado por Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio.

También será de aplicación el régimen sancionador previsto en la Ley 8/2018 de 14 de septiembre, de Transparencia, Buen Gobierno y Grupos de Interés para las infracciones que pudieran cometerse en relación con el cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa previstas en dicha norma.

Vigésima. Cesión de datos

- 20.1 La presentación de la solicitud de subvención implicará la aceptación de la cesión de los datos contenidos en la misma, así como la de los relativos a la subvención concedida en su caso, que a efectos de estadística, evaluación y seguimiento, se realice a favor de otras Administraciones Públicas.

Vigésima primera. Régimen supletorio

- 21.1 *En todo lo no previsto en estas bases se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 818/2021, de 28 de septiembre, por el que se regulan los programas comunes de activación para el empleo del Sistema Nacional de Empleo, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, y en el Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el Régimen General de Concesión de Subvenciones, y disposiciones concordantes de aplicación.*